VIABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN N° 01 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. CDA2025-256

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

FECHA: Cuatro (04) de abril del 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER.

La Secretaría de Servicios Públicos, necesaria y oportuna la suspensión AL CONTRATO **DE OBRA** PÚBLICA Nro. CDA2025-256, celebrado entre CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S identificada con NIT Nº 901.130.558-3 y el MUNICIPIO DE ANORÍ.

2. OBJETO DEL CONTRATO:
CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

3. VALOR Y PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO Y DEL OTROSI:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:
DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($298.980.903) M/CTE IVA, y AU INCLUIDOS.

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:
CINCUENTA (50) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

PRORROGA No. 1 CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
PRORROGA No. 2 TREINTA (30) DIAS
PRORROGA No. 3 VEINTE (20) DIAS

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Los recursos serán amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal número 00425 del 10/07/2025, Sistema de Presupuesto municipal.

5. JUSTIFICACION:

Que mediante comunicación presentada por el contratista CONSTRUCCIONES MARIN HENAO S.A.S., radicada el día 02 de abril de 2026, se solicitó formalmente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CDA2025-256, cuyo objeto corresponde a la “CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, solicitud sustentada en circunstancias técnicas, climáticas, operativas y logísticas sobrevinientes que han afectado de manera directa la normal ejecución de las actividades contractuales.

Que, conforme a lo expuesto por el contratista en la referida solicitud, durante el desarrollo de las actividades constructivas se ha venido presentando una fuerte temporada invernal en el municipio de Anorí, caracterizada por precipitaciones continuas y de alta intensidad, las cuales han generado saturación de suelos, incremento de escorrentías superficiales, pérdida de capacidad portante del terreno, deterioro progresivo de las vías de acceso e inestabilidad de taludes en el área de intervención del proyecto.

Que dichas circunstancias climáticas han impactado de manera significativa la logística y operatividad del proyecto, particularmente en lo relacionado con el ingreso de maquinaria pesada, el transporte oportuno de materiales pétreos y el suministro de insumos indispensables para la construcción del muro en gavión, tales como piedra para gavión, material granular, concretos y demás elementos requeridos para la correcta ejecución de las obras. Estas dificultades han ocasionado retrasos en el cronograma contractual aprobado, toda vez que las condiciones actuales de transitabilidad han limitado el acceso seguro y eficiente hacia los diferentes frentes de obra.

Que, adicionalmente, el contratista ha puesto de presente que las condiciones actuales del terreno han impedido técnicamente la ejecución normal de actividades fundamentales contempladas dentro del alcance contractual, especialmente aquellas relacionadas con excavaciones, conformación de llenos, cimentaciones y construcción estructural del muro de contención, debido al alto nivel de saturación del suelo y al riesgo permanente de deslizamientos y movimientos en masa en la zona intervenida. En consecuencia, la continuidad de las labores constructivas bajo las actuales condiciones podría comprometer la estabilidad geotécnica del área, la calidad técnica de las estructuras ejecutadas y la seguridad del personal operativo vinculado al proyecto.

Que los estudios previos que dieron origen al proceso contractual establecieron expresamente que el proyecto se desarrollaría bajo un contexto de alta vulnerabilidad frente a fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa derivados de intensas precipitaciones, reconociéndose que las lluvias presentadas en el municipio habían ocasionado erosión, pérdida de banca e inestabilidad geotécnica en el sector de Torres del Bicentenario.

Que igualmente dentro de dichos estudios previos se dejó constancia de la existencia de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Anorí, inicialmente adoptada mediante Decreto 0097 del 09 de noviembre de 2024 y prorrogada posteriormente mediante Decreto 023 del 10 de mayo de 2025, con ocasión de las intensas precipitaciones y afectaciones ocasionadas por eventos asociados a remoción en masa e inestabilidad de taludes.

Que, en concordancia con lo anterior, la supervisión del contrato ha revisado la solicitud presentada por el contratista y ha evidenciado que las circunstancias expuestas corresponden efectivamente a factores externos, imprevisibles y ajenos al control de las partes, los cuales afectan de manera directa la normal ejecución de las actividades constructivas y comprometen las condiciones mínimas de seguridad y estabilidad requeridas para la continuidad del proyecto.

Que desde el punto de vista técnico se considera que continuar con la ejecución de las actividades contractuales bajo las actuales condiciones climáticas podría generar mayores riesgos para el personal vinculado al proyecto, así como posibles afectaciones en la correcta ejecución técnica de las obras, especialmente en lo relacionado con la estabilidad del talud intervenido, la compactación de materiales, el comportamiento estructural del muro proyectado y la seguridad de las viviendas ubicadas en el sector aledaño a la intervención.

Que adicionalmente se ha evidenciado que las actuales condiciones de humedad y saturación del terreno afectan considerablemente los rendimientos constructivos previstos inicialmente dentro del cronograma de obra, limitando el desarrollo eficiente de las actividades programadas y generando riesgos asociados a fallas geotécnicas, deslizamientos y afectaciones sobre las estructuras provisionales y definitivas que forman parte del proyecto.

Que jurídicamente la situación expuesta encuentra sustento en los principios de planeación, responsabilidad, equilibrio económico y buena fe contractual contenidos en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones especiales de gestión del riesgo contempladas en la Ley 1523 de 2012, toda vez que las circunstancias descritas corresponden a hechos externos asociados a fenómenos naturales que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato en condiciones técnicas y operativas adecuadas.

Que, en ese sentido, las circunstancias descritas constituyen hechos de fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como acontecimientos imprevisibles e irresistibles ajenos a la voluntad de las partes, cuya ocurrencia afecta directamente la ejecución normal de las obligaciones contractuales y justifica la adopción de medidas administrativas encaminadas a garantizar la adecuada protección del interés público y de los recursos comprometidos en el proyecto.

Que debe resaltarse que la suspensión solicitada no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista ni a deficiencias de carácter técnico, operativo o administrativo, sino a circunstancias excepcionales derivadas de la actual temporada invernal que afecta el municipio de Anorí y que comprometen temporalmente las condiciones de seguridad, estabilidad y viabilidad técnica requeridas para la correcta ejecución de las obras.

Que, en consecuencia, se considera que la suspensión temporal del contrato constituye una medida preventiva y administrativa razonable, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la integridad del personal vinculado al proyecto, proteger los recursos públicos invertidos, preservar la calidad técnica de las obras y garantizar que la ejecución contractual pueda reanudarse una vez se restablezcan condiciones adecuadas de operatividad, acceso y estabilidad del terreno.

Por lo anterior, y una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, las condiciones actuales de la obra y los factores climáticos que afectan el normal desarrollo del proyecto, se considera procedente la suscripción de la Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Obra No. CDA2025-256, con el fin de mitigar los impactos generados por la actual temporada invernal y permitir que, una vez superadas las circunstancias descritas, se reanuden las actividades garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, operativos, ambientales y de seguridad requeridos para la adecuada ejecución de las obras.

JOHAN DARIO RAMIREZ VASQUEZ.
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.

SUSPENSIÓN 01 AL CONTRATO DE OBRA NO. CDA2025-256, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANORÍ – ANTIOQUIA Y CONSTRUCCIONES MARIN HENAO S.A.S

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ANORÍ ANTIOQUIA
NIT:	890.982.489-1
CONTRATISTA:	CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S
NIT:	901.130.558-3
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($298.980.903) M/CTE IVA, y AU INCLUIDOS
FECHA DE ACTA DE INICIO:	DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL:	CINCUENTA (50) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PLAZO ADICIONADO OTROSI No 001	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
PLAZO ADICIONADO OTROSI No 002	TREINTA (30) DIAS
PLAZO ADICIONADO OTROSI No 003	VEINTE (20) DIAS
PLAZO TOTAL	CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA PRÓRROGA	CINCO (05) DE ABRIL DE 2026
VIGILANCIA Y CONTROL	A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.925.149 expedida en Anorí, en su condición de Alcalde Municipal, en uso de sus facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 111 de 1996 y debidamente autorizado para contratar por el Acuerdo Municipal Nro. 015 de 2017, actuando a nombre y representación del MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA con NIT 890.982.489-1, quien para efectos del presente documento se denominará el

MUNICIPIO o **CONTRATANTE** y de otra parte la **CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S** identificada con **NIT Nº 901.130.558-3,** JUAN CAMILO MARÍN ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.327.040, quien de ahora en adelante se llamará EL CONTRATISTA hemos convenido en celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN 01, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el Municipio de Anorí suscribió el Contrato de Obra No. CDA2025-256 con la sociedad CONSTRUCCIONES MARIN HENAO S.A.S., cuyo objeto corresponde a la **"CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",** proyecto formulado con el propósito de mitigar el riesgo geotécnico existente en el sector Torres del Bicentenario y proteger tanto la infraestructura pública como las viviendas ubicadas en la zona de influencia de la intervención.
2. Que la necesidad que dio origen al proceso contractual se encuentra sustentada en las afectaciones ocasionadas por la fuerte temporada invernal presentada en el municipio de Anorí durante los últimos años, la cual ha generado procesos de erosión, inestabilidad de taludes, pérdida de banca y movimientos en masa que comprometen la seguridad de las viviendas y de la comunidad asentada en el sector objeto de intervención.
3. Que dentro de los estudios previos del proceso contractual se dejó plenamente establecido que el municipio de Anorí se encontraba bajo condiciones de alta vulnerabilidad frente a fenómenos hidrometeorológicos extremos, reconociéndose expresamente que las intensas precipitaciones habían ocasionado afectaciones geotécnicas significativas en diferentes sectores del municipio, particularmente en inmediaciones de las Torres del Bicentenario, situación que motivó la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto 0097 del 09 de noviembre de 2024 y su posterior prórroga a través del Decreto 023 del 10 de mayo de 2025.
4. Que el proyecto contempla la ejecución de obras de estabilización mediante la construcción de un muro en gavión, excavaciones, cimentaciones, conformación de llenos, drenajes y demás actividades complementarias necesarias para garantizar la estabilidad del terreno y mitigar el riesgo de deslizamiento existente en el área intervenida, actividades que por su naturaleza requieren condiciones técnicas, climáticas y operativas adecuadas para su correcta ejecución.
5. Que mediante comunicación de fecha 02 de abril de 2026, el contratista CONSTRUCCIONES MARIN HENAO S.A.S. presentó solicitud formal de Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Obra No. CDA2025-256, sustentando la existencia de circunstancias técnicas, climáticas, logísticas y operativas sobrevinientes que han afectado de manera directa la ejecución normal de las actividades constructivas previstas dentro del cronograma contractual inicialmente aprobado.
6. Que, conforme a lo manifestado por el contratista en la referida solicitud, durante el desarrollo de las actividades de obra se ha presentado una fuerte temporada invernal caracterizada por precipitaciones continuas y de alta intensidad, las cuales

han generado saturación de suelos, incremento de escorrentías superficiales, pérdida de capacidad portante del terreno, inestabilidad de taludes y deterioro progresivo de las vías de acceso utilizadas para el ingreso de maquinaria, materiales y personal operativo hacia los diferentes frentes de obra.

7. Que dichas condiciones climáticas han impactado de manera significativa la logística y operatividad del proyecto, particularmente en lo relacionado con el transporte, suministro e ingreso oportuno de materiales pétreos indispensables para la construcción del muro en gavión, incluyendo piedra para gavión, material granular, concretos y demás insumos asociados a la obra civil, toda vez que las actuales condiciones de transitabilidad han restringido el acceso seguro de vehículos de carga pesada hacia el área intervenida.
8. Que el contratista igualmente ha puesto de presente que las actuales condiciones de humedad y saturación del terreno imposibilitan técnicamente continuar con actividades esenciales contempladas dentro del alcance contractual, particularmente aquellas relacionadas con excavaciones, conformación de llenos, cimentaciones y construcción estructural del muro de contención, debido a que el exceso de humedad disminuye considerablemente las condiciones mínimas de compactación requeridas y aumenta significativamente el riesgo de fallas geotécnicas y movimientos en masa durante el desarrollo de las actividades constructivas.
9. Que desde el punto de vista técnico, continuar con la ejecución de las obras bajo las actuales condiciones climáticas podría comprometer seriamente la estabilidad del talud intervenido, la calidad final de las estructuras ejecutadas y la seguridad tanto del personal operativo vinculado al proyecto como de las viviendas y comunidad ubicadas en el sector aledaño al área de intervención, razón por la cual resulta necesario adoptar medidas preventivas orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos comprometidos en el proyecto.
10. Que las especificaciones técnicas del proceso contractual establecen que las actividades constructivas deben ejecutarse conforme a las normas técnicas colombianas aplicables, a los diseños estructurales aprobados y bajo estrictos parámetros de calidad, estabilidad y seguridad, lo cual implica necesariamente que las obras deben adelantarse en condiciones ambientales y operativas adecuadas que permitan garantizar la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las estructuras proyectadas.
11. Que dentro de las obligaciones específicas del contratista se encuentra la de informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento normal del objeto contractual y solicitar la suspensión cuando exista justificación técnica suficiente, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal y de las actividades desarrolladas en obra.
12. Que la supervisión del Contrato de Obra No. CDA2025-256, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y verificadas las condiciones actuales del área de intervención, evidenció que las circunstancias expuestas corresponden efectivamente a factores externos, imprevisibles y ajenos a la voluntad de las partes, los cuales afectan de manera directa la normal ejecución de las actividades constructivas y comprometen temporalmente las condiciones mínimas requeridas para garantizar la continuidad segura y técnicamente adecuada del proyecto.
13. Que se ha considerado igualmente que la continuidad de las actividades bajo las actuales condiciones climáticas podría generar riesgos adicionales asociados a posibles movimientos en masa, pérdida de estabilidad de excavaciones,

afectaciones sobre las estructuras en ejecución, accidentes laborales y deterioro prematuro de materiales y elementos constructivos, circunstancias que afectarían no solamente la correcta ejecución técnica de la obra sino también la finalidad pública perseguida con la contratación estatal.

14. Que jurídicamente la situación expuesta encuentra sustento en los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe y equilibrio económico contractual contenidos en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones especiales de gestión del riesgo previstas en la Ley 1523 de 2012, toda vez que las circunstancias descritas corresponden a hechos externos derivados de fenómenos naturales que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato en condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad y operatividad.
15. Que el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 reconoce el derecho de las partes a adoptar medidas necesarias para preservar las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas cuando sobrevengan circunstancias extraordinarias ajenas a su voluntad, mientras que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que los fenómenos naturales imprevisibles y las situaciones de fuerza mayor constituyen causas legítimas para la suspensión temporal de contratos estatales cuando dichas circunstancias afectan directamente la ejecución normal de las obligaciones contractuales.
16. Que, en ese sentido, las actuales condiciones climáticas pueden catalogarse como hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como acontecimientos externos, imprevisibles e irresistibles que imposibilitan temporalmente el desarrollo adecuado de las actividades constructivas previstas dentro del contrato, situación que justifica la adopción de medidas administrativas orientadas a garantizar la adecuada protección del interés público y de los recursos invertidos en el proyecto.
17. Que debe resaltarse que la suspensión solicitada no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista ni a deficiencias de carácter técnico, operativo o administrativo, sino a circunstancias excepcionales derivadas de la actual temporada invernal que afecta el municipio de Anorí y que comprometen temporalmente la estabilidad del terreno, la transitabilidad de las vías de acceso y las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la ejecución de las obras.
18. Que desde el punto de vista administrativo la suspensión temporal del contrato constituye una medida razonable, proporcional y necesaria orientada a salvaguardar la integridad del personal vinculado al proyecto, proteger la calidad técnica de las obras ejecutadas, preservar los recursos públicos comprometidos y garantizar que la ejecución contractual pueda reanudarse una vez se restablezcan condiciones adecuadas de operatividad, estabilidad y seguridad.
19. Que adicionalmente la suspensión temporal permitirá evaluar permanentemente la evolución de las condiciones climáticas y geotécnicas del sector intervenido, así como adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar que la reanudación de las actividades constructivas se realice bajo parámetros técnicos adecuados y conforme a las especificaciones y diseños aprobados dentro del proceso contractual.
20. Que, conforme a los principios de responsabilidad y prevención del daño consagrados en la contratación estatal, resulta procedente adoptar medidas administrativas que permitan evitar afectaciones futuras sobre la ejecución del proyecto, garantizando que las actividades constructivas puedan desarrollarse posteriormente en condiciones adecuadas de seguridad, calidad y estabilidad estructural.

21. Que, en consecuencia, y una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, verificadas las condiciones actuales de la obra y evaluados los factores técnicos, climáticos y operativos que afectan directamente la ejecución normal del Contrato de Obra No. CDA2025-256, se considera procedente la suscripción de la Suspensión Temporal No. 1 del referido contrato, como medida preventiva y administrativa orientada a mitigar los impactos derivados de la actual temporada invernal, garantizar la protección del personal y de las estructuras en ejecución, preservar los recursos públicos invertidos y permitir que, una vez superadas las circunstancias descritas, se reanuden las actividades constructivas bajo condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad, calidad y operatividad.
22. Que, por lo tanto, en calidad de supervisor del Contrato de Obra No. CDA2025-256, y tras evaluar y verificar las razones técnicas, climáticas, operativas y jurídicas expuestas por el contratista, se recomienda al ordenador del gasto suscribir la Suspensión Temporal No. 1 del contrato por el término requerido, con el fin de garantizar que las obras puedan ejecutarse posteriormente bajo los estándares técnicos, ambientales y de seguridad requeridos para la adecuada culminación del proyecto.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSCRIBIR: La presente **SUSPENSION 01** al celebrado entre **EL MUNICIPIO DE ANORÍ** y de otra parte la **CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S** identificada con **NIT Nº 901.130.558-3** cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** Por cuarenta (40) días calendario o hasta que los motivos que generaron la suspensión se superen, sin que ello ocasione modificación del valor inicial del contrato. Se realiza la presente suspensión por un periodo indefinido.

CLÁUSULA SEGUNDA – **GARANTÍAS**: El contratista actualizará las pólizas una vez se reanude el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta de suspensión se considera perfeccionada y completamente válida, a partir de la fecha de suscripción de la misma por las partes interesadas.

Para constancia se firma en el Municipio de Anorí, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2026.

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

JOHAN DARÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ.
secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.
Supervisor.

JUAN CAMILO MARÍN ZAPATA
Rep Legal
Contratista

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Johan Darío Ramírez Vásquez	Johan Darío Ramírez Vásquez	Luis Mateo Tamayo Patiño.
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.	Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.	Asesor de Contratación.